



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VALPARAÍSO – CAQUETÁ

Valparaíso - Caquetá, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 075

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : CYRGO S.A.S.
Apoderada : LINA ROCÍO GUTIÉRREZ TORRES
Demandado : CONSTRUCCIONES INGEO NUÑEZ ZOMAC S.A.S.
Radicado : 18-860-40-89-001-2022-00007-00

Ante lo indicado por el apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, quien comunica a este Juzgado, que: “(...) *Lina Rocío Gutiérrez Torres, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.489.180 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 90.961 del C.S.J., mayor de edad vecina y residente en la ciudad de Bogotá, actuando en este acto según poder especial otorgado por JHON ALFREDO NUÑEZ GÓMEZ mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.009.876, actuando en calidad de representante legal de CYRGO S.A.S en el proceso de la referencia, por medio del presente documento me permito solicitar el DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda y el levantamiento de las medidas cautelares conforme al artículo 314C.G.P (...)*”

Por ser procedente la petición, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso: “El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”; y no encontrándose óbice que así lo impida, el Juzgado accederá a la solicitud formulada y se harán los demás ordenamientos de ley.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALPARAISO - CAQUETÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del proceso EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA que hace la empresa CYRGO S.A.S. identificada con Nit. 860. 009.694-2 a través de su apoderado judicial en contra de la empresa CONSTRUCCIONES INGEO NUÑEZ ZOMAC S.A.S con Nit: 901057835-7, representada Legalmente por el señor JUAN SEBASTIAN NUÑEZ POLANÍA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.554.842.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas procesales a ninguna de las partes por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el proceso y disponer el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


LUIS FERNANDO CAMARGO CÁRDENAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VALPARAISO – CAQUETÁ

Valparaíso – Caquetá, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO : EDINSON AUGUSTO AGUILAR CUESTAS
DEMANDADO : DIOSNEZ CABRERA TRUJILLO
ASUNTO : FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL
RADICADO : 18-860-40-89-001-2019-00015-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada y teniendo en cuenta que el demandante hizo su pronunciamiento oportunamente, se prosigue con el trámite del presente proceso, por lo cual el Despacho, obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso, en remisión a los artículos 372 a 373 del ibídem,

D I S P O N E:

PRIMERO: CITAR a los sujetos procesales en el presente proceso y señalar el día **lunes treinta y uno (31) de octubre de 2022, a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**, como fecha para realizar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el art. 372 del C.G.P.

De conformidad con lo normado en el artículo precedente, **se previene** a las partes para que concurren personalmente a la conciliación, a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Así mismo, se **advierte** a las partes y a sus apoderados que su inasistencia no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en la citada norma.

SEGUNDO: PONER DE PRESENTE que los testimonios se recepcionarán en la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se libren las citaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


LUIS FERNANDO CAMARGO CÁRDENAS